

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUP. TO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ANUNCIOS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edito del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### Sección provincial de Estadística de Oviedo.

Rectificación electoral de 1926.

#### CIRCULAR

Habiendo de procederse á la rectificación del Censo electoral, esta Sección ha oficiado á los señores Alcaldes de la provincia reclamando las cuatro certificaciones á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910. Tienen por finalidad contribuir á la formación de las listas de incluíbles y excluibles, que en su día serán expuestas al público para conocimiento y reclamación.

Las cuatro certificaciones han de ser expedidas por el Sr. Secretario, con el V.º B.º y firma del Sr. Alcalde, y sello del Ayuntamiento, y el detalle de sus contenidos será:

1.ª Nominal de varones y hembras que tienen derecho á ser incluídos en el Censo electoral. Son los nuevos vecinos; entendiéndose que lo son los varones y hembras (no casadas) mayores de edad, que, bien por desempeño de destino público, bien por expresa concesión, bien por simple residencia superior á dos años han adquirido el derecho de vecindad. Las mujeres casadas, solo en las circunstancias bien expresadas en el Real decreto mencionado serán incluíbles. Y no lo serán los individuos á que también se refiere la misma disposición. Esta certificación debe extenderse ordenando los nombres por circuns-

cripciones, distritos y secciones, conforme á domicilios; y se hará constar de cada figurado nombre y dos apellidos, sexo, edad, estado civil, profesión, domicilio (calle y número, de ser urbano), si sabe ó no leer y escribir, y tiempo de residencia ó particular circunstancia que le acredite su vecindad.

2.ª Nominal de varones y hembras que por haber perdido la vecindad deben ser excluídos del Censo electoral. En términos generales, toda razón que haya debido ó podido otorgársela en otro Municipio debe ser motivo de exclusión: posesión de destino público en otra parte, ausencia definitiva ó superior á dos años, etcétera. También pierden vecindad, por pasar á concepto de domiciliadas, las electoras que contraigan matrimonio, y de estos casos los que Secretaría conozca sin duda podrá incluírlos en esta certificación. Que debe hacerse detallando para cada inserto la circunscripción, distrito, sección y número en que figura en Censo, y la causa por la que debe excluírsele.

3.ª Nominal de varones y hembras que, figurando en Censo, hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; debiendo también detallar para cada inserto su situación en el Censo, para evitar todo riesgo de confusiones. Podrá ampliarse ésta con los electores de los que se sepa de seguro que están recogidos en asilo ó establecimiento benéfico de esta índole, pues se encuentran en análoga razón de ser excluídos que los anteriores.

4.ª Nominal de varones y hembras que, figurando en Censo, deban ser trasladados de sección por haber cambiado de domicilio. Y se hará constar la sección y número en que figura, y el nuevo domicilio y la sección en que debe figurar.

Estas certificaciones se referirán á 1.º de Marzo de 1926, y deberán ser remitidas á esta Sección antes del próximo día 15; sin ser posible á esta Jefatura conce-

sión alguna de nuevo plazo; y por tanto, no asegura que de llegar más tarde puedan ser utilizadas, pues la redacción de listas de incluíbles y excluibles se comenzará el mismo lunes día 15.

Si á estos documentos quiere adicionar la Alcaldía nota confidencial de los errores materiales advertidos en el Censo, esta Sección la aceptará muy agradecida, pues es su propósito no dispensar medio para el logro de la mayor perfección de las listas, á cuyos errores tantos y tan variados factores acuden, desde lo ilegible de boletines matrices, que es quizás el más importante, hasta los pequeños descuidos en las restantes manipulaciones.

Oviedo, 22 de Febrero de 1926.  
—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

Señores Alcaldes de la provincia.

R. al núm. 624

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Demarcación de Gijón:

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de Pesas y Medidas, de 4 de Mayo de 1917; he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas, se practique en los partidos judiciales de Avilés y Pravia, en los Ayuntamientos y días que á continuación se señalan:

#### Mes de Marzo:

Avilés, los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13.  
Castrillón, los días 15 y 16.  
Gozon (Luanco), los días 17 y 18.  
Corvera, el día 20.  
Illas, el día 22.  
Soto del Barco, los días 23 y 24.  
Pravia, los días 25, 26 y 27.  
Cudillero, los días 29, 30 y 31.

#### Mes de Abril:

Grado, los días 5, 6, 7 y

Candamo, el día 9.

Muros del Nalón, el día 10.

Teniendo entendido que por las Autoridades locales no se presta á este importante servicio la atención que requiere, pues desde que me hice cargo de este Gobierno, no me dió cuenta ni uno solo de los señores Alcaldes de la provincia del resultado de las visitas que les obliga á hacer en sus respectivos términos el citado Reglamento, les requiero para que en lo sucesivo me ponga al tanto del estado en que se encuentren los establecimientos, mercados y demás lugares donde se verifican transacciones, por medio de las correspondientes comunicaciones.

El personal encargado del servicio de Pesas y Medidas, para el mejor desempeño de su cometido recabará el auxilio de los señores Alcaldes, y éstos prestarán cuantos sean necesarios sin excusas ni pérdidas del tiempo, el objeto de que los comerciantes de la mala fé, no puedan esconder el material de pesar y medir que no esté legalizado.

Si alguno de los señores Alcaldes les pusiera alguna traba en la prestación de auxilio, el personal citado me dará cuenta inmediatamente para corregir la falta cometida con arreglo á su importancia.

Oviedo, 22 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 591

#### ANUNCIO

D. Celestino León Castañón, vecino de Mieres, solicita la concesión de línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para unir la Central situada inmediatamente aguas arriba del puente de Olloniego, sobre el río Nalón, con las redes de distribución ya instaladas, desde dicho puente a Mieres y San Julián de Box.

Las líneas que se pretenden instalar tienen origen en la Central nueva, de donde salen paralelas y en una dirección conveniente hacia las redes instaladas, evitando

el paso por encima de las viviendas próximas emplazadas a los lados de la carretera, junto al mencionado puente de Olloniego.

Cruzan luego las líneas el río Nalón unos treinta metros aguas abajo del repetido puente, y luego la carretera de Adanero a Gijón, en el kilómetro 435, hectómetro 8 normal ante a su eje, para continuar en unos 150 metros por la margen derecha de la misma, hasta empalmar con la línea de Mieres, efectuándose la unión con la línea de San Julián de Box, inmediatamente después de cruzar la carretera.

A los efectos de la información pública, se abre un plazo de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual serán admitidas en el Ayuntamiento de Oviedo y en este Gobierno Civil, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente a la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 24 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

R. al núm. 644

### Transporte de energía eléctrica

*Nota.—Anuncio*

D. José Sors Suarez, vecino de Oviedo, en nombre y representación de la Sociedad «La Belmontina», ha presentado en este Gobierno, instancia acompañada de proyecto, solicitando la debida autorización para establecer dos nuevas líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, para extender el alumbrado eléctrico en los pueblos de Beifar, Pronga y Santirso (concejo de Pravia), y Santo Seso, Aces, San Román, Murias, Agüera, Figaredo y Cuero, (concejo de Candamo), con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

El objeto del proyecto es como queda dicho, establecer el alumbrado eléctrico en pueblos que se citan mediante la instalación de dos nuevas líneas de transporte, que partiendo de las ya construídas pasen por los pueblos referidos.

La línea de Forcinas a San Román, partirá de la que actualmente existe para el servicio de Pravia y Cudillero; empalmará en el pueblo de Forcinas, y después de atravesar el río Nalón, la vega de Beifar, el ferrocarril Vasco Asturiano, la línea telefónica del ferrocarril, la carretera de Grullas a Pravia, en su kilómetro 6, hectómetro 8, llegará, atravesando distintas fincas de propiedad particular, al transformador que se establecerá en el pueblo de San Román, después de cruzar el camino municipal de acceso a dicho pueblo. De esta línea se derivarán tres transformadores, uno de 25 kilovatios para servicio de San Román, otro de 13 kilovatios para Beifar y Pronga, otro de 3 para Santo Seso, y por último uno de 2 para San Tirso, todos ellos trifásicos y con una relación de

transformación de 9.500 voltios en el primero, y una tensión de 120 voltios en la línea derivada.

La línea de Peñafior a Murias y Aces, partirá de Peñafior empalmado con la línea construída ya por la Sociedad peticionaria; poco después cruzará la carretera de Villalba a Oviedo, en su kilómetro 23, hectómetro 6, las líneas telefónicas instaladas sobre dicha carretera, el ferrocarril Vasco-Asturiano en el kilómetro 44,200, el río Nalón, la carretera de Grullas a Peñafior, en su kilómetro 3, hectómetro 3, diversas propiedades privadas y un camino vecinal hasta el término de la línea. De esta línea partirán tres derivaciones de pequeña tensión, mediante transformadores monofásicos, uno establecido para los servicios de los pueblos de Cuero, Agüera y Figaredo, otro para el servicio de Murias, y el tercero para el de Aces. Todos ellos tendrán una relación de transformación de 9.500 voltios y 120 de tensión en las líneas secundarias.

No se solicita la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular por contar la Sociedad peticionaria con la autorización correspondiente de los propietarios de dichos predios.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto ya citado de 27 de Marzo de 1919, concediéndose el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas y en los Ayuntamientos interesados en la petición.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el expresado período de 30 días en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 24 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil interino,

*José Massa*

R. al núm. 645

### Comisión provincial de Asturias

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero actual:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 63 decágramos. . . . .	0 43
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1 90
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0 70
Idem de yerba de 12 idem. . . . .	1 87
Litro de petróleo. . . . .	0 85
Kilogramo de carbón vegetal. . . . .	0 32
Quintal métrico de leña . . . . .	3 25
Kilogramo de carne. . . . .	4 08
Litro de vino. . . . .	0 87
Quintal métrico de centeno. . . . .	48 50
Quintal métrico de maiz . . . . .	36 67

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 25 de Febrero de 1926.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

### Junta de Revisión y Clasificación de Oviedo

*Jornales medios.—Año de 1926.*

#### AYUNTAMIENTOS

Allande, 6 pesetas.  
 Aller, 5 idem.  
 Amieva, 6 idem.  
 Avilés, 6 idem.  
 Bimenes, 6 idem.  
 Boal, 4 idem.  
 Cabrales, 6 idem.  
 Cabranes, 7 idem.  
 Candamo, 5 idem.  
 Cangas de Onís, 6 idem.  
 Cangas de Tineo, 5 idem.  
 Caravia, 5 idem.  
 Carreño, 4 idem.  
 Caso, 4 idem.  
 Castrillón, 5,50 idem.  
 Castropol, 4 idem.  
 Coaña, 5 idem.  
 Colunga, 5 idem.  
 Corvera, 6,50 idem.  
 Cudillero, 5 idem.  
 Degaña, 6 idem.  
 Franco (El), 4 idem.  
 Gijón, 7,50 idem.  
 Gozón, 4 idem.  
 Grado, 5 idem.  
 Grandas de Salime, 5 idem.  
 Ibias, 6 idem.  
 Illano, 3 idem.  
 Illas, 5 idem.  
 Langreo, 6,50 idem.  
 Laviana, 7 idem.  
 Lena, 5,50 idem.  
 Lluarca, 5 idem.  
 Llanera, 5,50 idem.  
 Llanes, 6 idem.  
 Mieres, 7,50 idem.  
 Miranda, 6 idem.  
 Morcín, 7,50 idem.  
 Muros, 6 idem.  
 Nava, 5 idem.  
 Navia, 4 idem.  
 Noreña, 5,50 idem.  
 Onís, 5 idem.  
 Oviedo, 8,75 idem.  
 Parres, 7 idem.  
 Pesoz, 4 idem.  
 Piloña, 5,50 idem.  
 Ponga, 6 idem.  
 Pravia, 5 idem.  
 Proaza, 6 idem.

Quirós, 4 idem.  
 Regueras, 7 idem.  
 Ribadedeva, 6 idem.  
 Ribadesella, 6,50 idem.  
 Ribera de Arriba, 6 idem.  
 Riosa, 7 idem.  
 Salas, 6 idem.  
 San Martín de Oscos, 4 idem.  
 San Martín del Rey Aurelio, 7 idem.  
 San Tirso de Abres, 4 idem.  
 Santa Eulalia de Oscos, 4 idem.  
 Santo Adriano, 5,50 idem.  
 Sariego, 5 idem.  
 Siero, mineros 7,50, fábricas y talleres 6,50, agrícolas 5,50 idem.  
 Sobrescobio, 6 idem.  
 Somiedo, 5 idem.  
 Soto del Barco, 6 idem.  
 Tapia, 4 idem.  
 Taramundi, 5 idem.  
 Teverga, 6 idem.  
 Tineo, 5,50 idem.  
 Valle alto de Peñamellera, 3,50 idem.  
 Valle bajo de Peñamellera, 5 idem.  
 Vega de Ribadeo, 4,50 idem.  
 Villanueva de Oscos, 4 idem.  
 Villa viciosa, 5 idem.  
 Villayón, 4 idem.  
 Yernes y Tameza, 4,50 idem.  
 R. al núm. 625

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento acordó proveer por oposición la plaza de Oficial Auxiliar segundo, de la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de un mil novecientas pesetas, señalándose como méritos de preferencia, en igualdad de condiciones, la posesión de un título académico o haber servido en dependencias municipales.

El Tribunal de oposiciones estará constituido por el Alcalde-Presidente, un Catedrático de Derecho de la Universidad de Oviedo y el Secretario de este Ayuntamiento.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en estas Consistoriales, (salón de sesiones) al día siguiente del en que finalice el plazo de tres meses a contar del día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los interesados presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dichos ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico, a base del programa oficial que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 23, correspondiente al día 20 de Enero último, concediéndose un cuarto de hora para que el opositor pueda desarrollar cada uno de los temas.

Para tomar parte en las oposiciones son condiciones precisas la de ser mayor de dieciocho años de edad y ser de conducta y moralidad intachables, extremos que se acreditarán documentalmente.

Campo de Caso, 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 636

#### Alcaldía de Oviedo

D. José M.<sup>a</sup> Fernandez Ladreda y Menendez Valdés, Alcalde-Pre-

sidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, Caballero de la orden Civil de Alfonso XII.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 23 y BOLETIN OFICIAL del 4 de Enero próximo pasado, se hace saber que D. Benito Lopez Martinez, vecino de San Juan de Prio de este término municipal, solicita legitimar la posesión de una finca llamada los Cadabales destinada a castaño y rozo, sita en la parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, barrio de Sendin, cuya cabida es de dieciséis áreas previamente, linda por el Norte bienes de D. Pelayo Garcia y Sur bienes del Marqués de Santa Cruz, y Este bienes de los herederos de D. Miguel Bárcena. En esta finca no existen edificios y no se halla gravada con servidumbre alguna.

Lo que se hace público a fin de que durante un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que juzguen convenientes, en contra de la pretensión antes citada.

Oviedo, á 20 de Febrero de 1926.

—El Alcalde, Ladreda.

R. al núm. 605

—:—

#### ANUNCIO

La Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, acordó en su sesión ordinaria de 28 de Enero de 1926 proponer al Pleno municipal una habilitación y suplemento de créditos por valor 225.500 pesetas, previos los trámites reglamentarios y en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Oviedo, 17 de Febrero de 1926.

—El Alcalde, Fernandez Ladreda.

R. al núm. 623

#### Alcaldía Cangas de Onis

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de doscientas hayas en la Montaña de Covadonga, a tener de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público a los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado cuyo plazo no se atenderá ninguna.

Cangas de Onis, a 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 635

#### Alcaldía de Llanera

Lista de los individuos que componen este Municipio y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales:

D. Celestino Gonzalez Tresguerres  
Gerardo Alonso Martinez  
Francisco Alvarez Fernandez  
Manuel Fanjul Ania  
José Alonso Granda  
Jesús Rodriguez Rodriguez  
Maximino Diaz y Diaz  
Meximino Alonso Fernandez  
Ramón Pérez Ablanado  
Ramón Gonzalez Diaz  
Bernardo Llana Diaz  
José del Busto Rodriguez  
Fernando Gonzalez Suárez  
Faustino Rodriguez Espina  
Manuel Fernandez Ruiz  
Vicente Diaz Fernandez

#### Contribuyentes:

D. Juan Rodriguez Fernandez  
Victor Gonzalez Granda  
Anselmo Suárez y Suárez  
José Fernandez Diaz  
Ramón Gonzalez Norriella  
Manuel Martinez Diaz  
Benito Gonzalez Fernandez  
Francisco Alvarez Alvarez  
Julio Rodriguez Gonzalez  
Joaquin Alonso Rodriguez  
Manuel Alonso Ruiz  
Severino López Martinez  
Florentino del Prado  
Froilan Menéndez Prado  
Baldomero Garcia Suarez  
Celestino Alvarez Alonso  
Enrique Gonzalez Llera  
José Gonzalez Solares  
José Rodriguez Fernandez  
Manuel Pérez Valdés  
José Gonzalez Diaz  
Manuel Diaz del Rio  
Ramón Martinez López  
Vicente Martinez Alvarez  
Ramón Alvarez Diaz  
Ramón Gonzalez Llera  
José Rodriguez Gonzalez  
José Garcia Rodriguez  
Mariano Garcia Asenjo  
José Garcia Gonzalez  
Francisco Fernandez Rodriguez  
Vicente Suárez Alvarez  
Antonio Gonzalez Pérez  
Esteban Suarez Menendez  
Bienvenido Cachero Garcia  
Francisco Campa Gonzalez  
Victor Ablanado Carballo  
Froilan Alvarez y Alvarez  
Guillermo Toca Beretervide  
Marcelino Rodriguez Iglesia  
Manuel Hevia Alvarez  
Constantino Alonso Alonso  
Eugenio Rodriguez Pérez  
José Suárez Fidalgo  
Manuel Diaz Gonzalez  
José Fernandez Alvarez  
José Fernandez Morán  
José Manso Alvarez  
Manuel Diaz Gonzalez  
José Alonso Suarez  
Laureano Ruiz Martinez  
Prudencio López Martinez  
Antonio Valdés Diaz  
Vicente Huergo Ablanado  
José Muñiz Alvarez  
Prudencio Alvarez Gonzalez  
Manuel Vega Alvarez

D. Ramón Rodriguez Miyeres  
José Alonso Valdés  
Prudencio Suárez Rodriguez  
Vicente Suárez Gonzalez  
Celestino Diaz Alvarez  
Francisco Menendez Fernandez  
José Rodriguez Alonso  
Llanera, 16 de Febrero de 1926.  
—El Alcalde, Celestino Gonzalez Tresguerres.

R. al núm. 628

#### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Que D. Ovidio Fernandez Grana, Abogado y vecino de esta Ciudad, á nombre de D.ª María Fernandez Menendez, mayor de edad, viuda, dedicada á labores y vecina del Rebollar, acudió ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, interponiendo el oportuno recurso contra una resolución del Ayuntamiento de Degaña tomado en sesión de tres de Noviembre próximo pasado, por el cual se desestima la denuncia presentada en la respectiva Alcaldía, contra D. Manuel Menendez Fernandez (a) Telan, de la misma vecindad, por haber cerrado y pretender hacer suyo un trozo de vía pública del expresado pueblo del Rebollar, denominado Roderadelos Veicielles, en su consecuencia dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente en Oviedo, á 20 de Febrero de 1926.—Angel A. Morán.

R. al núm. 626

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, á nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis. En los autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª María Gonzalez Sanchez, mayor de edad, soltera y vecina de Olloniego, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. José Maria de Moutas, y de la otra, como demandado, D. Primitivo Gonzalez Iglesias, mayor de edad, y en su representación su padre D. Ricardo Gonzalez Diaz, mayor de edad, labrador y vecino del mismo pueblo de Olloniego, y representado,

como apelado, por los Estrados del Tribunal, sobre entrega de fincas y sus frutos.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Oviedo en dieciséis de Octubre último, por la cual estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Alvarez Cabal, en nombre de D.ª María Gonzalez, condenó á D. Primitivo Gonzalez Iglesias, y en su representación á su padre D. Ricardo Gonzalez Diaz, á que haga entrega á aquélla de los bienes inmuebles y de la mitad de la cosecha verde y seca en la forma determinada en el testamento de D.ª Emilia Gonzalez Casal, entendiéndose que la cosecha será la que actualmente se encuentre en poder del demandado y en la forma ó estado que tenga, compensándose lo demás con lo que se hubiere perdido ó deteriorado por no haberla aceptado á su tiempo la actora, sin hacer especial condena de las costas causadas en primera instancia y con imposición apelante de las ocasionadas en esta segunda. Cuando esta sentencia sea firme remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oviedo, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado y apelado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martin Gutierrez, Eduardo Sanchez Linares, Victor Covian.»

Para que conste y á los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, extiendo la presente en Oviedo, á 19 de Febrero de 1926.—Angel A. Morán.

R. al núm. 627

#### Juzgado de San Vicente de la Varquera

D. Juan Garcia Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Varquera.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Alonso, que lleva documentos expedidos á nombre de Rafael Villar, no costando otras circunstancias, más que es vecino de Sevares, Infesto, de 27 á 28 años, cara afeitada, moreno, estatura mediana, mal vestido, que usaba traje de pana oscura, boina, y calzaba almadreñas, el cual trabajaba de carpintero en casa del vecino de Lamadrid, Mauricio Pérez Ruiz, y le sustrajo mil doscientas pesetas en la tarde del veinte de Enero último, huyendo en el mismo día, tomando el tren en la estación de esta villa, apeandose en Unquera, en cuyo punto alquiló un automovil que le condujo á Colunga, de donde salió al siguiente día en compañía de Fran-

cisco del Rivero Cadavieco, para Gijón y desde allí á Avilés, hospedándose en este último punto en casa de Silvestre Ballina, el cual sujeto comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra el dictado, y recibirle indagatoria en el sumario instruido con el número cinco del corriente año, por hurto de dinero, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la carcel de este partido á mi disposición.

San vicente de la Barquera, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1926.—Juan García Gavito.—El Secretario, Jesús Ave-cilla.

R. al núm. 602

#### Juzgado de Siero

Avelino Rocés Nachón, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia:

Juez señor Fernández-Campa Alonso.—Adjuntos don Dionisio Villa, don José Nachón.—En la villa de Pola de Siero, a siete de Enero de mil novecientos veintidos.—Visto por el Tribunal municipal el presente juicio verbal civil seguido por don Estanislao Martínez Plá, casado, mayor de edad y vecino de Felechse, contra don Segundo Alonso Alvarez, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Saús, en Arenas, sobre que se condene a éste al pago de cuatro fanegas de escanda por rentas foral correspondiente a las anualidades de mil novecientos dieciocho a mil novecientos veintiuno, ambas inclusive, a razón de una fanega en cada una de ellas, cuyo gravamen, de la propiedad del demandante, se halla afecto a las fincas que se describen en la demanda, y perteneciendo el dominio útil al demandado y a don Manuel Ordoñez Montes y doña Adauta Vázquez Cocaña.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a don Segundo Alonso Alvarez, cuyas circunstancias personales ya quedan expuestas, a que pague al don Estanislao Martínez Plá, ya filiado, la renta foral correspondiente a los años de mil novecientos dieciocho a mil novecientos veintiuno, ambas inclusive, a razón de una fanega de escanda al año, cuyo cumplimiento se reclama en este juicio, y condenándole además en las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente F. Campa, Dionisio Villa, José Nachón.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha.—Certifico.—Roces.

Así resulta del juicio de referencia. Y para su publicación en el LBOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado don Segundo Alonso Alvarez, expido el presente en Pola de Siero, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Avelino Rocés.

R. al núm. 592

Emilio M.<sup>a</sup> Solís Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental y de pobreza, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a ocho de Febrero de mil novecientos veintiseis. Vistos por el señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador don José Parrondo Presa, en turno de oficio y representación de don José Quirós García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de Posada, de la parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero, defendido por el Letrado don Vicente Fernández Campa, para litigar en juicio de mayor cuantía contra su hijo político don Luis Roza Pajares, mayor de edad y vecino del barrio de Fonciello, de la parroquia de Tiñana, también de este concejo, sobre cumplimiento de convenio habido entre ambos, en cuya demanda es parte el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don José Quirós García, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase, concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar con don Luis Roza Pajares, sobre cumplimiento de convenio habido entre ambos.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiere su notificación personal, dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Roza Pajares, libro la presente, visada por el señor Juez que firmo y sello en Pola de Siero, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Emilio M.<sup>a</sup> Solís.—Visto bueno, José Castañón.

Juzgado de Oviedo

Antonio López Moreno, Oficial de Secretaría del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente sobre declaración de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Febrero de mil novecientos veintiseis, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Marcelino Santos Lantero, casado, mayor de edad, obrero y vecino de Sama de Langreo, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Abogado don Ramón González López; y de la otra, como demandados, el señor Abogado del Estado, personado en estos autos, y don José Posada Fernández, viudo, de esta vecindad; don Jesús Santos Lantero, vecino de Pola de Laviana; doña Pilar Santos Lantero, casada con don Nicolás Corte Hévia y asistida de éste, vecinos de Sotrondio, en Laviana, don Lucas Santos Lantero, de Sotrondio, doña Milagros Lantero Blanco, asistida de su esposo don Gerardo Fernández y Fernández, vecinos de Ciaño, en Langreo; don Constantino Lantero Blanco, del mismo Ciaño, don Constantino Lantero García, de Sotrondio; doña Virginia Santos Lantero, asistido de su esposo don Elviro Sopena Martínez, de Sotrondio; doña Julia Santos Lantero, asistida de su esposo don Mariano Rodríguez Fernández, vecinos de Llanuces, concejo de Quirós, partido de Lena, y doña Sara Santos Lantero, asistida de su esposo don Germán Eguía Fernández, vecinos de Gijón, y todos mayores de edad, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre declaración de pobreza del actor, para litigar con los demandados, en juicio voluntario de testamentaria de doña Asunción Lantero Llana, para los incidentes y demás cuestiones judiciales que puedan derivarse de ella, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Marcelino Santos Lantero, para que pueda promover o intervenir en el juicio de testamentaria de doña Asunción Lantero Llana, y en los incidentes y demás cuestiones judiciales y recursos que puedan derivarse de tal testamentaria, sin hacer especial disposición sobre costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que previene la ley, si no se opta por la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando, y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y de mandato del señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes pongo y firmo el presente en Oviedo,

do, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Antonio López Moreno.

R. al núm. 598

#### Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama a D. Benigno Sanjurjo y D. José González, vecinos que fueron de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en la causa número 265 de 1924, por falsedad y estafa.

606

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ VALDÉS, Avelino, hijo de Jacinto y de Hortensia, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 694 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, soltero, domiciliado últimamente en Brañalonga, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel de San Marcos, ante el Juez Instructor D. Juan Escarda Carnero, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito de caballos sementales de la 8.<sup>a</sup> Zona Pecuaria, de guarnición en León.

571

Ec. Tip. del Hospicio provincial.